



Rad. N° 080013153016-2020-0003I-00.

**INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de junio de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mayor cuantía radicado bajo el N° 08001-31-53-016-2020-00031-00 incoado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA contra JOSÉ ANTONIO DE LA HOZ SÁNCHEZ; informando que la parte demandante solicitó impulso al proceso, y aportó constancia de notificación personal, de conformidad a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.- Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**, mediante apoderado judicial, contra **JOSÉ ANTONIO DE LA HOZ SÁNCHEZ**, a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La parte ejecutante solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JOSÉ ANTONIO DE LA HOZ SÁNCHEZ**. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha 6 de agosto de 2020 por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (111. 206.874,93), por concepto de saldo insoluto del capital, correspondiente al pagaré N° 02-02287723-03.
- SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$6.678.334,34), por concepto de intereses de financiación causados y contenidos en el pagaré N° 02-02287723-02 liquidados desde el 25 de septiembre de 2019 hasta el 9 de marzo de 2020.
- SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$67.134.147,95) por concepto del saldo insoluto del capital, correspondiente al pagaré N° 01-01149687-03.
- TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$3.782.914,08) por concepto de intereses de financiación causados y contenidos en el pagaré N° 01-01149687-01 liquidados desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 24 de febrero de 2020.
- Más la suma correspondiente a los intereses moratorios que *“se causen sobre la suma de capital señalada en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del día de vencimiento de cada pagaré causados y que se continúen causando sobre la suma de capital señalada para cada pagaré”* liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más los gastos por conceptos de costas y agencias en derecho.-

Que la parte demandante agotó el trámite de notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado, JOSÉ ANTONIO DE LA HOZ SÁNCHEZ, de conformidad a lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien fue notificado personalmente el 4 de febrero de 2021 a la dirección electrónica de notificaciones judiciales registrado en la demanda, esto es, [jose.delahoz@yahoo.es](mailto:jose.delahoz@yahoo.es) tal como se observa en el pantallazo que a continuación se plasma:

**Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4.**

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. N° 080013153016-2020-0003I-00.



Notificación a la cual se anexó la demanda ejecutiva, y el auto que libró mandamiento de pago, como puede observarse seguidamente:



Sin que hasta la fecha la parte demandada contestara o presentara excepciones contra la demanda, por lo que se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contenido de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título).-

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompaña la demanda, esto es el pagaré N° 02-02287723-03 y pagaré N° 01-01149687-03 (ver folios 8 al 11 del archivo N° 2 del expediente electrónico), contentiva de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si*

**Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4.**

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5730 - 4

No. GP 259 - 4



Rad. N° 080013153016-2020-0003I-00.

*fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por la suma determinada conforme al mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2020 proferido por éste Juzgado.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del demandado, **JOSÉ ANTONIO DE LA HOZ SÁNCHEZ**, a favor del acreedor, **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 6 de agosto de 2020.-

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso.-

**TERCERO:** Requerir a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P., por secretaría liquidense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

**CUARTO: CONDENAR** en costas al demandado **JOSÉ ANTONIO DE LA HOZ SÁNCHEZ**, fijense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de seis millones seiscientos ocho mil setenta y nueve pesos con cuarenta y nueve centavos (**\$6.608.079,49**), a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**  
La Juez

Stc.-

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cobos Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

**SICGMA**

Rad. N° 080013153016-2020-0003I-00.

**Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4.**  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. 505730 - 4

No. GP 259 - 4